

POLITICA SOBRE SEGURIDAD EN LOS PREDIOS DE LA INSTITUCION 1 de octubre de 2024

I. Exposición de Motivos

Para que “*Mayaguez Institute of Technology*” pueda cumplir con su misión educativa, es necesario poder disfrutar de un ambiente de estudio y trabajo tranquilo y seguro. Por tal razón, es prioridad de la Institución el bienestar y la seguridad de la comunidad estudiantil, empleados y visitantes. Bajo esta premisa se han establecido políticas encaminadas a garantizar esa tranquilidad y seguridad en toda persona que hace uso de los servicios e instalaciones de la Institución.

Estas políticas promulgan el cumplimiento de las leyes y normas en relación a la seguridad del campus; específicamente: “Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistic Act”, Ley Pública 113-4 “Violence Against Women Reauthorization Act of 2013 (VAWA), y otras leyes estatales que requieran la adopción de normas claras para promover un ambiente seguro en el campus.

La palabra “campus” en el “Jeanne Clery Act” se refiere a cualquier edificio, propiedad o áreas cercanas a la Institución que sean utilizadas con propósitos educativos. En nuestro caso (“campus”) se refiere al edificio principal, aceras, patios y espacios de estacionamiento destinados para uso de los empleados, estudiantes o visitantes, sean públicos o privados.

Los delitos a que se hace referencia el “Jeanne Clery Act” son asesinatos, violaciones, robos y escalamientos, violaciones a leyes de bebidas alcohólicas, violaciones relacionadas con las drogas, posesión de armas y otros.

II. Disponibilidad de la Información

La Institución posee un protocolo para la prevención y respuesta rápida ante situaciones que pueden constituir un peligro y/o riesgo de seguridad. Este documento está disponible a los estudiantes, prospectos y el personal de la institución, con el fin de que conozcan el procedimiento a seguir en caso de emergencia dentro de los predios institucionales, los procedimientos de evacuación, las sanciones disciplinarias que apliquen en caso de ser un estudiante o empleado el que origine la situación y la disposición de esta Ley sobre la protección para denunciantes.

Copias electrónicas están disponibles en nuestra página web: www.mitpr.edu > “Student Right to Know” > Seguridad en el Campus.

III. Accesos a las Instalaciones (“Access to Campus Facilities”)

El acceso a las instalaciones de *Mayaguez Institute of Technology* está restringido a estudiantes regulares, empleados y otras personas en asuntos oficiales. Personas ajenas a la institución, no autorizadas, están expuestas a ser procesadas a tono con la Ley 30 del 6 de mayo de 1972, conocida como la Ley sobre Entrada o Permanencia sin Permiso en Edificios y Terrenos de Escuelas y Colegios, desde su aprobación prohíbe la entrada o permanencia de personas no autorizadas al edificio o terrenos de una escuela elemental, intermedia o secundaria, colegio público o **privado** en Puerto Rico.

Según ha surgido la necesidad, la Ley Núm. 30 ha sido enmendada, en 1977 para hacer más rigurosa las penas establecidas, en 1983 para establecer una presunción controvertible en el sentido de que la presencia de una persona en el edificio de una escuela o colegio de que se trate será evidencia prima-facie de que se encuentra ilegalmente en dichos lugares y en 1996 para incluir en dicha prohibición los centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y los Head Start.

La Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, provee para que el juzgador considere como agravante la comisión de un delito en edificios o dependencias públicas. Claro está, esto incluye las escuelas del sistema de Educación Pública pero no así los centros educativos privados. Así las cosas, en vías de proteger el interés apremiante del Estado, con esta legislación se pretende incluir a todas las facilidades que cobija la Ley Núm. 30, supra, esto es los centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y los Head Start, **y colegios de educación privada**. Esta Ley pretende servir como disuasivo y elemento de previsibilidad en aquellos actos delictivos, dentro o en las inmediaciones de estas instituciones, que pongan en peligro la integridad física de los y las estudiantes, de los empleados, y demás personas autorizadas a permanecer en las mismas.

Procedimiento a seguir en caso de ser víctima de algún acto delictivo ("Procedures for Crime Victims or Witnesses Reports")

1. Acudir de inmediato a uno de los siguientes funcionarios: recepcionista, director o cualquier instructor disponible.
2. Dicho funcionario cumplimentará una forma o informe y se comunicará con la Policía de Puerto Rico por medio del 787-343-2020 o al 911 en caso de requerirse acción inmediata o atención médica.
3. Si el incidente ocurre fuera de la Institución, se debe entonces llamar a la Policía directamente al (787) 343-2020 o al 911 en caso de requerirse acción inmediata atención médica.

IV. INFORME ESTADÍSTICO **("Crime Statistics")**

La Institución recopilará datos, divulgará y mantendrá informada a la comunidad y a toda persona que pueda vincularse con la Institución sobre la incidencia de actos delictivos en los predios de esta, incluyendo la propiedad pública adyacente. La divulgación de la información incluirá la comisión y/o tentativa de los siguientes tipos de delitos.

A continuación se presenta el resumen estadístico de la actividad relacionada a la seguridad de la Institución acontecido durante los pasados tres años académicos.

TIPO DE ACTO	2020-2021	2021-2022	2022-2023
Asesinatos, Homicidios	0	0	0
Homicidios sin Premeditación	0	0	0
Agresión Agravada	0	0	0
Escalamientos	0	0	0
Robos	0	0	0
Hurtos de Vehículos	0	0	0

Otros Daños menores a Vehículos	0	0	0
Apropiación Ilegal de Accesorios de Automóviles	0	0	0
Incendios Criminales	0	0	0
Ofensas Sexuales – Forzadas	0	0	0
Ofensas Sexuales – No Forzadas	0	0	0
Arrestos por Violación a Leyes	0	0	0
Sustancias Controladas	0	0	0
Abuso de Alcohol	0	0	0
Posesión de Armas	0	0	0

V. **Violencia Domestica, Acecho, Agresión Sexual y Violencia dentro de una relación sentimental.**

La Institución prohíbe la violencia doméstica, acecho, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental por empleados y estudiantes y no tolerará dicha conducta. Para efectos de la política se definen los significados de las ofensas.

- Violencia Doméstica - delito de violencia cometido por un esposo(a) o pareja actual o pasado de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo(a), por una persona que vive o ha vivido con la víctima como esposo(a) o por cualquier otra persona en contra de una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica de la jurisdicción.
- Acecho - “conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de la familia”. También se define como participar en un tipo de conducta dirigida a una persona en específico que le causaría a una persona razonable sentir temor por su seguridad o la seguridad de otros o sufrir angustia emocional sustancial.
- Agresión Sexual -El asalto o agresión sexual y el abuso sexual es cualquier tipo de contacto sexual no deseado. Todos tienen el derecho de decidir lo que quieren y lo que no quieren hacer sexualmente. No todos los asaltos sexuales son “ataques” violentos. Forzar o presionar a una persona a hacer algo que no desean o que no hayan consentido es un asalto sexual.
- Violencia Dentro de una Relación Sentimental - violencia cometida por una persona:
 - ♣ Que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima la víctima y,
 - ♣ donde la existencia de la relación se determinará basada en una consideración de los siguientes factores:
 - o La duración de la relación.
 - o El tipo de relación.
 - o La frecuencia de la interacción de las personas envueltas en la relación.

Además, todo empleado de *Mayaguez Institute of Technology* tiene la responsabilidad y obligación de reportar inmediatamente cualquier situación relacionada con violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental a la Oficina del Director (a) y en el caso de estudiantes a Oficial de Servicios al Estudiante.

Cualquier incidente reportado de violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental estará sujeto a una investigación y resolución justa y objetiva dentro de un periodo de tiempo razonable. Investigaciones y procedimientos disciplinarios institucionales se llevarán a cabo por oficiales institucionales capacitados. Estos oficiales habrán recibido adiestramiento con relación a la naturaleza de las ofensas y como llevar a cabo una investigación y vista que proteja la seguridad de la alegada víctima.

Durante la investigación de la querrela ambas partes (víctima y acusado) tendrán la oportunidad de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento disciplinario institucional relacionado con las acusaciones de las ofensas, incluyendo el asesor seleccionado por ellos. Con relación a los procedimientos, tanto el acusador como al acusado se les proveerá con las definiciones de violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental. Se le informará simultáneamente por escrito tanto al acusador como al acusado sobre lo siguiente:

- El resultado de cualquier procedimiento disciplinario institucional que ocurra de una alegación de violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental.
- Procedimiento de apelación de los resultados de la investigación del proceso disciplinario.
- Cualquier cambio a los resultados que ocurra previo al momento en que dichos resultados sean finales.
- El resultado final al concluir la investigación.

A través de la investigación y procesos disciplinarios, la institución protegerá la identidad de la víctima limitando las personas con conocimiento del asunto a esas personas que estén directamente involucrados en el procedimiento, y asegurando que toda documentación relacionada con los procedimientos sea custodiada por la Oficina de Servicios al Estudiante o la Oficina del Director (a) si es empleado. La víctima se tratará con dignidad y respeto sin hacer prejuicios. La Institución podría cambiar la situación académica de la víctima en relación a estos procedimientos siempre y cuando sea solicitado por la víctima y esté razonablemente disponible. Sanciones o medidas protectoras que la Institución pueda imponer posterior a una determinación final de un procedimiento disciplinario institucional relacionado con violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental podrían incluir suspensión o expulsión de la Institución o terminación de empleo. Si se determinara que algún empleado de Institución Chaviano de Mayaguez d.b.a *Mayaguez Institute of Technology* ha incurrido en una conducta inapropiada, la Institución tomará la acción disciplinaria necesaria según las normas contenidas en el Código de Conducta o Compendio de Políticas.

Si se determinara que algún estudiante de *Mayaguez Institute of Technology* ha incurrido en alguna conducta inapropiada, la Institución tomará la acción disciplinaria según

establecido en el Reglamento Estudiantil. Finalmente, los incidentes criminales serán referidos a la Policía de Puerto Rico. La institución también proveerá programas primarios de prevención dirigidos a estudiantes y empleados nuevos al igual que a estudiantes y empleados activos que incluirán la siguiente información:

- I. Una declaración que la Institución prohíbe los delitos de violencia doméstica, acecho, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental.
- II. Definiciones de violencia doméstica, acecho, agresión sexual o violencia dentro de una relación sentimental contra una persona que no sea tal individuo.
- III. La definición de consentimiento en relación a actividad sexual.
- IV. Opciones seguras y positivas para la intervención de un tercero para prevenir daño o intervenir cuando haya un riesgo de violencia doméstica, acecho, agresión sexual o violencia dentro de una relación sentimental contra una persona que no sea tal individuo.
- V. Información acerca de cómo minimizar riesgos e identificar señales de advertencia de conducta abusiva y como evitar ataques potenciales.
- VI. Procedimientos a seguir por víctimas si ocurriera un acto de violencia doméstica, acecho, agresión sexual o violencia dentro de una relación sentimental, incluyendo información escrita sobre:
 - La importancia de conservar evidencia según sea necesaria que podría asistir en probar que ha ocurrido un acto de violencia doméstica, acecho, agresión sexual o violencia dentro de una relación sentimental o que pueda ser útil para conseguir una orden de protección.
 - A quién reportar la alegada ofensa.
 - Opciones con relación a la involucración de las autoridades de ley y orden y el personal autorizado de la institución incluyendo notificarle a la víctima de su opción de:
 - ♣ Notificar a las autoridades de ley y orden incluyendo la policía y personal de seguridad de la Institución.
 - ♣ Recibir asistencia de personal de la Institución en cuanto a notificar a la policía si así la víctima lo desea.
 - ♣ Declinar notificar a la policía.
 - Según aplique, los derechos de las víctimas y las responsabilidades de la Institución respecto a órdenes de protección, órdenes de “no contacto” u otras similares emitidas por una corte criminal, civil o por la Institución.
- VII. Información acerca de cómo la Institución protegerá la confidencialidad de las víctimas y demás personas necesarias, incluyendo cómo la Institución completará récords públicos, incluyendo reportajes y divulgaciones del Clery Act, sin incluir información personal que pueda identificar a la víctima.
- VIII. Declaración de que la Institución proveerá notificación escrita a los estudiantes y empleados sobre recursos existentes como consejería, salud, salud mental, apoyo a la víctima, asistencia legal, asistencia con inmigración y visas, ayuda económica,

y demás servicios disponibles para las víctimas dentro de la Institución y en la comunidad.

- Declaración de que la Institución proveerá notificación escrita a las víctimas sobre opciones de asistencia disponibles en las siguientes situaciones e incluyendo cómo solicitar dichos cambios y el contacto en la Institución: Acuerdos académicos, situaciones de albergue y/o vivienda, situaciones de transportación, situaciones laborales y medidas de protección

IX. Declaración de que las medidas protectoras y opciones de acomodo están disponibles si la víctima las solicita y si están disponibles razonablemente, independientemente de si la víctima decide reportar el crimen a seguridad o a la policía local.

X. Declaración de que luego de reportar un incidente de violencia dentro de una relación sentimental, violencia doméstica, agresión sexual, o acoso, independientemente de si el acto ocurrió dentro o fuera del recinto, la Institución proveerá al estudiante o empleado una explicación escrita sobre sus derechos y opciones según antes descrito en los ítems VI-X.

XI. Explicación sobre los procedimientos disciplinarios de la Institución en casos de violencia dentro de una relación sentimental, violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

XII. Informar a la comunidad institucional dónde se puede encontrar la información provista por el estado en relación a ofensores sexuales registrados dentro del recinto (estudiantes y empleados). Puede acceder al página de correo electrónico <http://sor.pr.gov/>.

VI. Procedimientos a seguir en situaciones de emergencia

Alertas de Seguridad - Se emitirán Alertas de Seguridad cuando surjan incidentes que representan amenaza inmediata o continua para la seguridad de la comunidad estudiantil y los empleados. Normalmente las alertas serán redactadas por el Director (a). Si se estima que pudiera haber peligro inmediato, se difundirá una alerta de emergencia a la comunidad estudiantil, tan pronto llegue la información, aunque no haya confirmación en el momento. En tales casos, cualquier oficial de la Institución que reciba la información se comunicará con el Director (a) o una persona de superior jerarquía quien determinará la necesidad de emitir un Alerta de Seguridad de Emergencia sobre el peligro potencial o inminente. El comunicado de alerta incluirá:

- a) descripción breve del incidente
- b) horario, localización y tipo de incidente,
- c) información que permita a la comunidad estudiantil protegerse a sí misma,
- d) persona u oficina con la cual se debe comunicar en caso de tener información adicional relacionada a este incidente o un incidente similar.

Con el fin de hacerlos accesibles a toda la comunidad institucional, las Alertas de Seguridad se difundirán a través de los siguientes medios:

- a) Correo electrónico

- b) Llamadas telefónicas a los departamentos
- c) Celulares (en la medida que contemos con ellos)

Las Alertas de Seguridad se difundirán especialmente en lugares que la comunidad estudiantil más frecuente. Ejemplos: Las oficinas que ofrecen servicios a los estudiantes y empleados.

VII. Personal de MIT responsable de implantar el protocolo de seguridad.

La Ley requiere identificar los funcionarios, a quienes deben reportar los delitos o sucesos con el fin de hacer informes oportunos de alerta y la divulgación estadística anual. Toda persona que advenga en conocimiento de cualquier situación que represente un riesgo para la vida o seguridad de la comunidad estudiantil, empleados y la propiedad, se debe comunicar con el siguiente personal. En nuestro caso, estos funcionarios son:

- Director (a) - (787) 833-2474
- Oficial de Servicios al Estudiante – 787-833-2574

Todo estudiante, empleado o persona particular que resulte perjudicada por la comisión de un acto delictivo o que presencie la comisión de un delito dentro de las instalaciones o en sus predios, podrá presentar una querrela personalmente o una queja a la Oficina del Director (a) o al Oficial de Servicios al Estudiante. Estos le asistirán inmediatamente y procederán a registrar el incidente para la investigación que corresponda. Por su seguridad, debe notificar inmediatamente cualquier situación de emergencia, sospechosa o anormal que identifique u ocurra. Todo empleado y/o estudiante tiene la responsabilidad de reportar cualquier situación que ocurra con relación a violencia, acecho, agresión sexual, violencia dentro de una relación sentimental y/o algún acto delictivo antes mencionados.

Si el perjudicado es mayor de edad y desea que la querrela sea presentada ante un Tribunal de Instancia, se referirá la misma a la Policía Estatal para que se inicie formalmente la investigación y se tome la acción que proceda en derecho.

VIII. Procedimiento Disciplinario Cualquier persona que con sus actos, viole alguna ley estatal o federal estará sujeta a las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento estudiantil y puede ser procesada civil o criminalmente, de acuerdo a las leyes estatales o federales aplicables. A tenor con lo dispuesto en Ley MIT debe revelar a la presunta víctima de un crimen de violencia, o de una ofensa sexual no forzada, los resultados de cualquier audiencia disciplinaria realizada por la escuela, contra el estudiante que es el supuesto autor del crimen o delito. Si la presunta víctima ha fallecido como consecuencia del delito o falta, la escuela tiene que proveer los resultados de la audiencia disciplinaria a los familiares más cercanos la víctima, de ser solicitado.

IX. Procedimiento para Intervención de querrela Estudiantes- Los estudiantes podrán dirigir sus querellas al Oficial de Servicios al Estudiante o al Director (a). Durante la noche las querellas podrán dirigirse a la persona de la administración a cargo de la escuela nocturna. Para ello se cumplimentaran los formularios creados sobre incidentes ocurridos. A los estudiantes involucrados en actos delictivos se les aplicarán los procedimientos y sanciones disciplinarias estipuladas en el Reglamento de Estudiantes.

Personal Administrativo y Docente - El personal administrativo de la sesión diurna podrá dirigir sus querellas al Director (a), y si ocurre durante la noche, las querellas podrán dirigirse a la persona de la administración a cargo de la escuela nocturna. Para ello se cumplimentaran los formularios creados sobre incidentes ocurridos. Al personal

administrativo involucrado en actos delictivos se le aplicará los procedimientos y sanciones disciplinarias conforme a la Guía del Código de Conducta y Compendio de Políticas.

- Una vez notificada la querrela al personal designado, se procederá a cumplimentar el Formulario para Informar Incidentes Ocurridos. El mismo estará disponible en el área de recepción.
- Los delitos que ocurran durante las horas en que la Institución permanece cerrada al público, serán informados por el personal de asignado durante las horas de operación. Todo suceso deberá ser informado en el formulario provisto. Además, deberá resumirlo en el registro de turno correspondiente.
- Dependiendo del tipo de delito, se procederá a reportar el mismo a las autoridades pertinentes y notificar a las personas designadas en la lista preparada para tales efectos.
- Protección de Denunciantes La institución tiene política que permite a las víctimas o testigos a denunciar los delitos de carácter voluntario y confidencial para su inclusión en el informe anual de seguridad. Nada de lo dispuesto en la Ley se entenderá que le permite a una escuela, tomar acción de represalias contra cualquier persona con respecto a la aplicación de la Ley “Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act.”.
- Procedimiento de referidos al personal de ayuda Toda persona que sea víctima de un acto delictivo en la Institución será orientado sobre los servicios y personal de ayuda disponible. Los apoyos disponibles son:
 - Para estudiantes: la Oficina de Servicios al Estudiante
 - Para empleados: Oficina del Director (a)

XIII. Programas de prevención de delitos Estudiantes – La Oficina de Servicios al Estudiante, a través del Programa de Orientación y Consejería, es responsable de coordinar charlas y orientaciones con relación la prevención de actos delictivos. La Oficina, además, coordina la distribución de los siguientes documentos, entre otros:

- ♣ Reglamento de Estudiantes
- ♣ Política de Drogas y Alcohol
- ♣ Política de Seguridad en el Campus

Todos estos documentos están disponibles en la página web de la institución: www.mitpr.edu >Divulgaciones > Políticas Vigentes

X. Manejo de la seguridad en actividades extracurriculares - La Institución promueve la seguridad en cada una de las actividades dentro y fuera del campus. Esto ya sea a través del personal institucional asignado o personal de agencias privadas contratadas para estos fines.

XI. Procedimiento de evacuación en casos de emergencias –

Mayaguez Institute of Technology tiene como uno de sus propósitos primordiales, la protección a la vida y seguridad de la comunidad estudiantil; así como, la de todos sus empleados. Por lo tanto, cuenta con un Manual de Manejo Emergencias. En el mismo, se

describen las políticas de la Institución en materia de respuesta de emergencia y procedimientos de evacuación, métodos de notificación inmediata a la comunidad del campus sobre la confirmación de una emergencia o una situación de peligro inmediato, amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o al personal de la Institución.

Cuando la gerencia de MIT identifique la existencia de un riesgo continuo hacia la seguridad, se lo notificará a la comunidad institucional mediante las alertas de seguridad. La Institución también, evaluará sus respuestas de emergencia y procedimientos de evacuación sobre una base anual para llegar a los estudiantes y empleados. Anualmente se realizan dos simulacros tomando en consideración las emergencias que puedan ocurrir.

- XII.** Aplicabilidad Esta política aplica a estudiantes, empleados y visitantes de Mayaguez Institute of technology conforme a las leyes y reglamentos que rigen la Institución.

OTRAS POLITICAS SOBRE LA SEGURIDAD

I. POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE USO, POSESION Y DISTRIBUCION DE DROGAS Y ALCOHOL EN LAS INSTALACIONES Y SUS PREDIOS

Consciente de su responsabilidad de contribuir a la preservación del bienestar físico y psicológico de la comunidad estudiantil, instructores y empleados administrativos, así como de la sociedad a la cual sirve, *Mayaguez Institute of Technology* tiene establecido un programa dirigido a la prevenir y penalizar el uso, posesión y distribución de drogas y alcohol en sus instalaciones y predios durante horas de instrucción académica o en sus actividades co-curriculares. La política completa está detallada en nuestra página web www.mitpr.edu > Divulgaciones > Políticas Vigentes y otras publicaciones.

II. PREVENCIÓN DE ACOSO E INTIMIDACIÓN (“BULLYING”) EN CENTROS DE ESTUDIOS

A tono con lo establecido en la Ley 37 del 10 de abril de 2008 (Prevención de Acoso Escolar) y con el propósito de que los requerimientos de que esta ley sean cumplidos:

En *Mayaguez Institute of Technology* reconocemos el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (‘bullying’); a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de su centro de estudio. Para los efectos de esta política, la definición sobre el acto, de hostigar e intimidar -(‘bullying’) es cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades educacionales y su desempeño en el salón de clases.

III. POLITICA SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Mayaguez Institute of Technology prohíbe el hostigamiento sexual y no tolerará que sus empleados, independientemente de la posición jerárquica que ocupen, sus estudiantes, o cualquier miembro de la comunidad académica, incurran impunemente con esta práctica. Mediante la implantación de esta política institucional, *Mayaguez Institute of Technology* toma la acción afirmativa de mantener su lugar de trabajo y estudios libre de hostigamiento sexual e intimidación con relación a las siguientes personas:

- Solicitantes o aspirantes a empleo
- Empleados
- Prospectos o solicitantes de estudios
- Estudiantes
- Consultores
- Conferenciantes
- Contratistas

Definición de Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo o de estudios de una persona.
- Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta se convierte en fundamento para la toma de decisiones con respecto al empleo o los estudios de una persona
- Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o de los estudios de una persona o cuando se crea un ambiente de trabajo o estudios intimidante, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede adoptar diversas manifestaciones de actitud o conducta, desde insinuaciones de tipo sexual, directas o indirectas, que van desde los actos más sutiles y disimulados, hasta el contacto físico incluyendo la agresión simple o agravada. Se han identificado dos tipos o clases de reclamaciones relacionadas con el hostigamiento sexual. Estos son:

a) Quid Pro Quo

Surge cuando explícita o implícitamente los términos o condiciones de empleo o estudios dependen de que la persona se someta a una conducta sexual no deseada. Es decir, cuando el someterse o el negarse a tal conducta se utiliza como base para tomar decisiones que afectan las condiciones de empleo o estudios de la persona.

b) Ambiente ofensivo u hostil

Se refiere al caso donde la conducta sexual no deseada tiene el efecto de interferir de forma irrazonable con las ejecutorias del trabajo o estudios de la persona o crea un ambiente de trabajo o estudios intimidante, hostil u ofensivo. Ejemplo de ello son actuaciones, piropos, miradas lascivas, comentarios, chistes, escritos o cartelones de carácter sexual.

Cualquier persona que entienda ha sido objeto de hostigamiento sexual debe expresarle al (la) hostigador(a) su rechazo a esta conducta y al acercamiento no deseado.

Sanciones

Las siguientes sanciones serán impuestas a cualquier empleado encontrado incurso en hostigamiento sexual, de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. amonestación por escrito con requerimiento de que cese y desista de continuar con dicha práctica
2. suspensión de empleo y sueldo por un término no mayor de tres (3) meses
3. despido

Las siguientes sanciones aplicarán a cualquier estudiante que sea encontrado incurso en hostigamiento sexual de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. amonestación oral y/o escrita con requerimiento de que cese y desista de continuar con dicha práctica
2. probatoria por un tiempo definido, durante el cual otra violación de cualquier otra norma tendrá consecuencia de suspensión o separación
3. suspensión por tiempo definido
4. separación permanente de *Mayaguez Institute of Technology*.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá la imposición de responsabilidad mediante las mismas sanciones a empleados o estudiantes inescrupulosos que, a sabiendas, levanten planteamientos frívolos o falsos al amparo de la presente política.

Revisada y Aprobada por la Junta de Directores – 1 de julio de 2024